



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

n 2 FEB 2011



Al responder cite este número
OFI11-5884- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes, 18 de febrero de 2011

Señor
JAIME LIZCANO RANGEL
CC 13810943 de Bucaramanga
Transversal central metropolitana, conjunto torres de Coaviconsa No 103ª – 80 Torre 3 Apto 202. Barrió
Coaviconsa
Bucaramanga

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/11101 del 9 de febrero de 2011, recibido el 9 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Lizcano:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRA** presencia de comunidades indígenas, en el área de la concesión minera No. 0317-68, en jurisdicción de la vereda Ortégón, municipio de Vetas, departamento de Santander, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO		RUMBO					DISTANCIA			COORDENADAS	
DE	A	N/S	GRA	MIN	SEG	EW	M	CM	NORTE	ESTE	
PA	1	N	90	00	00	E	180	00	1.301.240.00	1.130.300.00	
1	2	S	00	00	00	W	640	00	1.300.600.00	1.130.300.00	
2	3	S	90	00	00	W	600	00	1.300.600.00	1.129.700.00	
3	4	N	00	00	00	E	640	00	1.301.240.00	1.129.700.00	
4	PA	N	90	00	00	E	420	00	1.301.240.00	1.130.120.00	

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OF111-5884- GCP-0201

Artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar

EXT11-11101
T.R.D. 0201.01.01

